

97



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

MATERIA: FORESTAL.

INTERESADOS: CC. [Redacted] y [Redacted]. Eliminado: 03 palabras.

008108

OF: PFPA/21.5/2C.27.2/3510-18 FOLIO

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0062-17

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los **12 doce días del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.**-----

Vistas las constancias obrantes en el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del Acto de inspección y vigilancia, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice:-----

-----R E S U L T A N D O-----

PRIMERO.- Que mediante la **Orden de Inspección identificable con el número de Oficio PFPA/21.3/2C.27.2/066(17)02262** de fecha **22 veintidós de junio de 2017 dos mil diecisiete**, emitida por ésta Autoridad, se comisionó a los CC. Inspectores adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar Visita de Inspección dirigida al **C. Propietario y/o Representante legal y/o Encargado del Centro de Almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, ubicado en Calzada Laureles número 1024, entre las calles Paraísos y Cipreses, Colonia Ciudad Granja, en el municipio de Zapopan, Jalisco**, con el objeto de verificar el cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente a esa fecha y del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tal y como se señala en la Orden de Inspección de referencia.-----

2.

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0062-17
MULTA de \$249,117.00 (doscientos cuarenta y nueve mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0062-17

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando anterior, se levantó el **Acta de Inspección** identificable con el número **PFFPA/21.3/2C.27.2/066-17** el día **27 veintisiete de junio de 2017 dos mil diecisiete**, en el que fueron circunstanciados diversos hechos y omisiones que presuntamente contravienen a la legislación ambiental forestal vigente a esa fecha.-----

TERCERO.- Que como de constancias que obran en autos se desprende, de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se substanció el presente procedimiento administrativo, otorgándose al **CC.** **Eliminado: 03 palabras.** **y** **Eliminado: 03 palabras.**

Eliminado: 01, los derechos que la legislación les concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho conviniera respecto los presuntos hechos irregulares que le fueron notificados; turnándose posteriormente los autos respectivos para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y;-----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que el artículo 1º de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

II.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0062-17
MULTA de \$249,117.00 (doscientos cuarenta y nueve mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.).

Página 2 de 17



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/21.3/2C.27.2/0062-17

fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2°, 4°, 5°, 6°, 167 al 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 160 al 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, así como los Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; que señalan que corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. -----

III.- Que derivado de lo asentado en el **Acta de Inspección** de fecha **27 veintisiete de junio de 2017 dos mil diecisiete**, al circunstanciarse posibles hechos y/u omisiones a la normatividad ambiental aplicable, por efectuar actividades sin permiso o autorización expedida pro la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el objeto de resguardar los elementos del hecho infractor e impedir su continuidad, por determinarse la existencia actos u omisiones constatados pudieran dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, con fundamento en lo establecido en el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impuso como **medida de seguridad la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL Centro de Almacenamiento del establecimiento inspeccionado, colocando 01 un sello de clausura con el número de folio 004/2017 en la puerta de acceso.**-----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFP/21.3/2C.27.2/0062-17
MULTA de \$249,117.00 (doscientos cuarenta y nueve mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.),

Página 3 de 17



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0062-17

En ese tenor, tras la valoración de los hechos circunstanciados en el Acta de inspección de referencia, así como de las documentales presentadas en la Visita de inspección de mérito, se tuvo a bien emitir el **Acuerdo de Emplazamiento** identificable con el número de Oficio **PFFPA/21.5/2C.27.2/59-18 FOLIO 000347** con fecha **08 ocho de febrero de 2018 dos mil dieciocho**, señalando como presunto responsable **Eliminado: 05 palabras.** al ser la persona que atendió la diligencia de inspección, quien manifestó tener el carácter de encargado del establecimiento, y quien señaló: *“Tenemos 4 meses de haber abierto, por lo que estamos llevando a cabo trámites para operar correctamente, desconocía que tuviera que presentar aviso de funcionamiento ante la SEMARNAT”*. Por lo que le fue imputada la siguiente presunta infracción a la normatividad ambiental en materia forestal:

1. Presunta violación a lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **por NO contar con el Aviso de funcionamiento para las operaciones del Centro de Almacenamiento y Producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria** ubicada en **Calzada Laureles 1024, entre las Calles Paraíso y Cipreses, Colonia Ciudad Granja, en el municipio de Zapopan, Jalisco, DE MANERA PREVIA a la Visita de inspección de fecha 27 veintisiete de junio de 2017 dos mil diecisiete.**-----

Lo anterior, toda vez que el Aviso de funcionamiento exhibido en la visita, a nombre **Eliminado: 02 palabras.** **Eliminado: 05 palabras.** recibido mediante el oficio SGPARN.014.02.02.05.115/09 de fecha 10 diez de septiembre de 2009 dos mil nueve emitido por el Delegado Federal en Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **conciene al establecimiento con giro de Compra venta de madera con escuadría ubicado en Calle Tuberosa número 355 trescientos cincuenta y cinco, Colonia San Carlos, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, NO ASÍ AL SITIO DE INSPECCIÓN.**-----

Así mismo, se le informó del periodo de 15 quince días con que contaba a efecto de presentar los medios de prueba y los argumentos de defensa que estimara convenientes a efecto de desvirtuar la presunta irregularidad atribuida en su contra; informando a su vez las **MEDIDAS CORRECTIVAS** que debería de acatar a fin de subsanar la irregularidad antes descrita, mismas, que deviene del análisis y estudio del Acta de Inspección multicitada.-----
En ese tenor, al no haberse subsanado la presunta infracción cometida, se ordenó mantener subsistente la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** el establecimiento inspeccionado, y al mismo tiempo, considerando el tiempo transcurrido desde la realización de la visita de inspección y la emisión de dicho Acuerdo, se procedió a solicitar a la Subdelegación de inspección de Recursos Naturales, llevaran a cabo una visita de verificación a efecto de corroborar el estado que guardaba la clausura impuesta.-----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0062-17
MULTA de \$249,117.00 (doscientos cuarenta y nueve mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.),



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

99

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0062-17

Dicho acuerdo fue legalmente notificado **Eliminado: 05 palabras.** mediante Acta de notificación personal de fecha 07 siete de marzo de 2018 dos mil dieciocho; fecha en la que se llevó a cabo la Visita de verificación del estado que guardaba la medida de seguridad impuesta, en la que se circunstanció la negativa del anteriormente citado a firmar la orden y el Acta señaladas, y así mismo, se advirtió la ausencia del sello 004-18 con la leyenda "CLAUSURADO" colocado el día 27 veintisiete de junio de 2017 dos mil diecisiete por inspectores adscritos a pésta Delegación, al advertirse la presunta irregularidad cometida, argumentando **Eliminado: 05 palabras.**, en su carácter de visitado, que *"...NUNCA estuvo su negociación clausurada por parte de la PROFEPA Delegación Jalisco, por lo cual desconoce porque no esté el sello antes referido, y que por el mismo motivo nunca dejaron de laborar..."* SIC. por lo que los inspectores actuantes continuaron el recorrido, observando la s operaciones del establecimiento inspeccionado: la fabricación de muebles principalmente de madera de la especie parota (*Enterolobium cyclocarpum*), anexando al acta distintas fotografías y videos que corroboran dicha circunstanciación, así como imágenes de las identificaciones exhibidas por parte del visitado y los testigos actuantes.-----

Derivado de lo anterior, ésta Delegación se emitió el **Acuerdo Administrativo número PFFA/21.5/2C.27.2/454-18 FOLIO 000743** de fecha **08 ocho de marzo de 2018 dos mil dieciocho**, en la cual se admitió la constancia de notificación y las actuaciones relativas a la verificación realizada, procediéndose a ordenar, entre otras cosas, **la imposición de nueva cuenta la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del establecimiento inspeccionado**, derivado de la violación de los sellos cometida; la cual se llevó a cabo con fecha de **04 cuatro de abril de 2018 dos mil dieciocho** por inspectores adscritos a ésta Delegación, como se desprende del Acta de inspección obrante en fojas 69 a 73 en autos del expediente administrativo en que se actúa.-----

Luego de ello, con fecha de **05 cinco de abril de 2018 dos mil dieciocho**, se presentó un escrito libre ante ésta Delegación suscrito por **Eliminado: 05 palabras.** dirigido al expediente que nos ocupa, al cual **acompaña el Aviso de funcionamiento del domicilio inspeccionado a su nombre**, solicitando a su vez el levantamiento del sello de clausura impuesto. En consecuencia, se tuvo a bien emitir el **Acuerdo administrativo PFFA/21.5/2C.27.2/608-18 FOLIO 001281** de fecha 10 diez de abril de 2018 dos mil dieciocho, en el cual se indicó:

*"...Considerando que la que suscribe fue quien aparece como compradora de la madera que se utiliza en dicho establecimiento, de acuerdo a las Facturas que obran en autos del expediente en que se actúa, es por lo que, al contar ésta Procuraduría con nuevos elementos para dilucidar la verdad jurídica de los hechos y omisiones constatados en el Acta materia del presente, SE **REPONE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO citado al rubro, teniéndose en consecuencia por instaurado procedimiento administrativo en contra de*** **Eliminado: 02 palabras.**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0062-17
MULTA de \$249,117.00 (doscientos cuarenta y nueve mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.),



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0062-17

Eliminado: 03 palabras. **en su carácter de presunta responsable de la violación a la legislación en materia Forestal derivada de los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.2/066-17. Por lo cual, a efecto de no vulnerar los derechos de audiencia y defensa de la misma, se tiene a bien remitirle copia certificada de la Orden y el Acta de inspección a que referencia....” SIC.**-----

Otorgándose Eliminado: 05 palabras. el periodo de 15 quince días hábiles para que compareciera a manifestar lo que a su derecho conviniera y ofertada los medios de prueba que estimara convenientes. Acuerdo que le fue legalmente notificado con fecha de **12 doce de abril de 2018 dos mil dieciocho**, según acta de notificación por comparecencia obrante en foja 82 en autos.-----

Así pues, tras la presentación del **Aviso de funcionamiento del establecimiento con giro de fábrica de muebles que solo recibe madera en escuadría con el nombre comercial de Eliminado: 03 palabras.** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales obrante en el Oficio SGPARN.014.02.02.05.709-18 de fecha **26 veintiséis de marzo de 2018 dos mil dieciocho**, por parte de la presunta responsable de la infracción que nos ocupa, ésta Procuraduría procedió a realizar el levantamiento de la medida de seguridad impuesta el día 17 diecisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho, levantándose en la diligencia EL Acta de inspección correspondiente, en la cual se circunstanció:

“...Durante el recorrido, los actuantes no observaron el sello con la leyenda CLAUSURADO PROFEPA colocado en la puerta de acceso del establecimiento, al momento de cuestionar al visitado, menciona que el sello había sido retirado y se encontraba tirado en la banqueta un día antes de la visita del Levantamiento de Clausura del establecimiento, siendo el día 16 dieciséis de abril de 2018 dos mil dieciocho con lo cual menciona la secretaria que dejaron el sello en la mesa de la oficina y la persona del aseo sin saber lo que era lo debió tirar a la basura....” SIC.

Finalmente, con fecha de **01 primero de octubre de 2018 dos mil dieciocho** se emitió el **Acuerdo Administrativo** identificable como **PFFA/21.5/2C.27.2/1833-18**, en el cual, se procedió a la admisión de la notificación por comparecencia a nombre de Eliminado: 04 palabras.

Eliminado: 01 palabra1. referido con anterioridad, así como las constancias relativas al levantamiento de la medida de seguridad de marras, computándose el periodo de instrucción concedido a favor de los inspeccionados. Así mismo, se procedió a tener por aperturado el periodo de **alegatos**, mismo que constaría de 03 tres días a partir de la notificación de dicho proveído, mismo que se

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/0062-17
MULTA de \$249,117.00 (doscientos cuarenta y nueve mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.),



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0062-17

100

notificó mediante *Rotulón*, al no formar parte de las actuaciones tendientes de ser notificadas personalmente, de conformidad a lo estipulado en la fracción I del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

IV.- Que habiendo descrito la secuela procesal del expediente que nos ocupa, se procede al **ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN** de la presunta irregularidad imputada a Eliminado: 03 palabras.
Eliminado: 02 palabras. y Eliminado: 03 palabras. de la manera siguiente:

Derivado del análisis del Acta de inspección PFFPA/21.3/2C.27.2/066-17, esta autoridad procedió a instaurar procedimiento administrativo contra las personas anteriormente citadas por la siguiente posible irregularidad:

1. Presunta violación a lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **por NO contar con el Aviso de funcionamiento para las operaciones del Centro de Almacenamiento y Producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria** ubicada en **Calzada Laureles 1024, entre las Calles Paraíso y Cipreses, Colonia Ciudad Granja, en el municipio de Zapopan, Jalisco, DE MANERA PREVIA a la Visita de inspección de fecha 27 veintisiete de junio de 2017 dos mil diecisiete.**-----

Lo anterior considerando que el numeral 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece claramente lo siguiente:

ARTICULO 116. *Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación, además de los centros de transformación móviles de materias primas forestales, se requiere de autorización de la Secretaría de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento o en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas, inscripciones en el Registro, entre otros. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.*

El realce es propio.

En relación a ello, el Reglamento de la citada Ley establece en su numeral 117 párrafos primero a la letra:

ARTÍCULO 117. *Para el funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada, **bastará con***



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0062-17

la sola presentación de un aviso que contenga nombre, denominación o razón social del solicitante y el giro mercantil específico de sus actividades.

El realce es propio.

En ese tenor, se puede concluir que **es obligación de todo titular de un establecimiento con giro de carpintería contar con el Aviso de funcionamiento correspondiente para su legal operación**, en virtud de que la normatividad forestal tiene como finalidad procurar que los recursos forestales que se manejan por los particulares provengan de un aprovechamiento sustentable, y con ello, coadyuvar con el Derecho Humano a un medio ambiente sano previsto en el artículo 4to de nuestra Carta Magna.-----

Ahora bien, considerando que el acto de inspección por personal adscrito a ésta Delegación se realizó el día **27 veintisiete de junio de 2017 dos mil diecisiete**; y que el Oficio mediante el cual se tiene por recibido el Aviso de funcionamiento con giro de Fábrica de muebles que solo recibe madera con escuadría, a nombre de **Eliminado: 03 palabras.** en el que se señala el domicilio del establecimiento inspeccionado, **fue emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha de 26 veintiséis de marzo de 2018 dos mil dieciocho**, en el cual se señala que el trámite fue ingresado por el interesado el día 08 ocho del mismo mes y año, **más de 07 siete meses posteriores a la Visita de inspección en la cual se levantó el Acta PFFPA/21.3/2C.27.2/066-17**, de la cual se desprende la irregularidad en estudio, es de señalar que la misma **NO SE DESVIRTÚA, no obstante se subsane**, al regularizar su legal operación ante la autoridad federal competente.-----

Es importante destacar que **Eliminado: 05 palabras.** no compareció mediante ningún medio a realizar argumentos de defensa relacionados con la irregularidad que se le atribuye; por el contrario, fue **Eliminado: 05 palabras.** quien, mediante escrito, presentó documentales tendientes a subsanar los hechos y omisiones relacionados con la presunta infracción señalada en contra del primero, constituyéndose una **aceptación tácita** de la infracción señalada. Haciendo hincapié que, posterior a su notificación, **ésta no realizó oposición a la presunta responsabilidad que en el acuerdo PFFPA/21.5/2C.27.2/608-18 FOLIO 001281 de fecha 10 diez de abril de 2018 dos mil dieciocho le fue atribuida**, constituyéndose en consecuencia **una aceptación tácita** de dicha infracción, en apego a lo estipulado en el artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a saber:

ARTÍCULO 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0062-17

Así pues, tomando en consideración la validez del acto de inspección, así como el Oficio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a nombre de **Eliminado: 04 palabras.**

Eliminado: 01 palabra.

mismo que cuenta con valor probatorio pleno al ser emitido por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, en la cual dicha autoridad le reconoce, derivado de su propia solicitud, su carácter de titular del establecimiento ubicado en Calzada de Los Laureles número 1024, Colonia Ciudad Granja, en el municipio de Zapopan, Jalisco, y por ende, ésta resulta responsable de los hechos relacionados con la administración y cumplimiento de la legislación que resulte aplicable por su operación; y así como, de conformidad a los razonamientos técnico – jurídicos vertidos en el presente considerando que permiten dar certeza a la irregularidad imputadas a **Eliminado: 05 palabras.**

, se determina su **PLENA RESPONSABILIDAD** por los hechos y omisiones asentados en el Acta de inspección PFFA/21.3/2C.27.2/066-17. Por lo que, en atención a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los presentes procedimientos, los documentos públicos, que indican que las Actas de Inspección materia de los presentes procedimientos, revisten valor probatorio pleno y en consecuencia, corresponde a los particulares, desvirtuar lo asentado en dichas Actas, al respecto, **se determina la certidumbre jurídica de la siguiente infracción a la normatividad ambiental aplicable:**

2. Infracción a lo dispuesto en el artículo 163 fracción XIII, derivada de la violación a lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **por NO contar con el Aviso de funcionamiento para las operaciones del Centro de Almacenamiento y Producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria** ubicada en **Calzada Laureles 1024, entre las Calles Paraíso y Cipreses, Colonia Ciudad Granja, en el municipio de Zapopan, Jalisco, DE MANERA PREVIA a la Visita de inspección de fecha 27 veintisiete de junio de 2017 dos mil diecisiete.**-----

En consecuencia, debido a los razonamientos vertidos en párrafos precedentes, **SE ABSUELVE** de los hechos y omisiones atribuidas **Eliminado: 05 palabras.** en el Acuerdo de Emplazamiento PFFA/21.5/2C.27.2/59-18 FOLIO 000347 de fecha 08 ocho de febrero de 2018 dos mil dieciocho.-----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0062-17
MULTA de \$249,117.00 (doscientos cuarenta y nueve mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.),

Página 9 de 17



V.- Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es menester señalar que:

a) Por lo que ve a la **GRAVEDAD** de la infracción cometida por Eliminado: 04 palabras.

Eliminado: 01 palabra. por **NO** contar con el Aviso de funcionamiento para las operaciones **Centro de Almacenamiento y Producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria**, es importante destacar que el Aviso que los particulares deben realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es trascendental para dicha autoridad a efecto de tener un control de los establecimientos que transforman y manipulan madera serrada o en escuadría. Así mismo, el Código de identificación que se les otorga sirve como base a los consumidores para señalar que el establecimiento se encuentra regularizado ante la autoridad federal competente, y que los productos que salen del mismo devienen de un aprovechamiento sustentable. Debido a ello, al operar sin contar con el Código de identificación respectivo, los subproductos forestales provenientes de su establecimiento no fueron legalmente respaldados por la maderería que los trabajó, afectando posibles derechos de terceros que adquieren derivados de productos forestales sin certeza de que los mismos devienen de un aprovechamiento sustentable.-----

Ahora bien, de las constancias obrantes en autos se desprende que al momento de la visita de inspección **se exhibieron constancias que ampararon un total de 123.912 m³ ciento veintitrés mil novecientos doce metros cúbicos de madera aserrada o en escuadría de la especie parota**, documentos con fecha de expedición del mes de enero de 2017 dos mil diecisiete, **cantidad que fue trabajada en el establecimiento inspeccionado sin contar con el Aviso de funcionamiento y el Código de identificación correspondiente**, violentando las disposiciones administrativas y afectando los derechos de los consumidores.-----

Por otra parte, del expediente que nos ocupa se desprende que **el establecimiento responsabilidad de** Eliminado: 05 palabras. **violentó la clausura total temporal impuesta por ésta Procuraduría no una, sino en 2 dos ocasiones como se desprende en las Actas de visita levantadas con fecha de 07 siete de marzo de 2018 dos mil dieciocho, y 17 diecisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho,** teniendo pleno conocimiento de que el establecimiento requería Aviso de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0062-17

102

funcionamiento recibido por la Secretaría para su legal operación, pasando por alto la medida de seguridad impuesta por ésta autoridad y generando ganancias para su interés particular.

Debido a todo lo anteriormente expuesto, la irregularidad cometida se considera GRAVE.

b) Cabe señalar que con las irregularidades cometidas, sí se obtuvieron beneficios económicos directos toda vez que el establecimiento ubicado en Calzada de Los Laureles número 1024, Colonia Ciudad Granja, en el municipio de Zapopan, Jalisco se encontraba en operaciones con el giro de fábrica de muebles 04 cuatro meses previos a la Visita de inspección de fecha 27 veintisiete de junio de 2017 dos mil diecisiete, de acuerdo a las manifestaciones rendidas por el Visitado y las facturas exhibidas en esa fecha; ello, sin haber presentado el Aviso de funcionamiento correspondiente para su legal operación. Aunado a lo anterior, y como se señaló en párrafos precedentes, el establecimiento responsabilidad de [Eliminado: 05 palabras] violentó la clausura total temporal impuesta por ésta Procuraduría no una, sino en 2 dos ocasiones como se desprende en las Actas de visita levantadas con fecha de 07 siete de marzo de 2018 dos mil dieciocho, y 17 diecisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho, teniendo pleno conocimiento de que el establecimiento requería Aviso de funcionamiento recibido por la Secretaría para su legal operación, pasando por alto la medida de seguridad impuesta por ésta autoridad y generando ganancias para su interés particular.

c) Con relación al carácter de la acción cometida, es de señalar que, de los autos que conforman el presente procedimiento administrativo, se considera que la misma FUE COMETIDA DE MANERA INTENCIONAL, toda vez que, pese a las manifestaciones rendidas por quien atendió la Visita de inspección de fecha 27 veintisiete de junio de 2017 dos mil diecisiete, [Eliminado: 05 palabras], quien manifestó tener el carácter de encargado del establecimiento de marras, exhibió el Aviso de funcionamiento obrante en el Oficio SGPARN.014.02.02.05.115/09 de un establecimiento ubicado en Calle Tuberosa número 353, colonia Can Carlos, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, a su nombre. Por lo que, con ello se acredita que el personal que laboraba para el establecimiento del que es titular [Eliminado: 04 palabras] tenía pleno conocimiento de las obligaciones a las que están sujetos los Centro de Almacenamiento y Producción de muebles y otros no integrados a un

Handwritten mark

Handwritten mark



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0062-17

centro de transformación primaria. Ello más aun considerando las 02 dos violaciones de Clausura total temporal impuestas por ésta Delegación, pese a que, al momento de su imposición, le fue informada la condicionante para su levantamiento, así como que, en caso de deterioro del sello de Clausura impuesto, debía informarse por escrito a ésta Procuraduría, situación que no aconteció, por el contrario, en las visitas realizadas posteriormente, se circunstanció su operación pese a la medida de seguridad impuesta y los apercibimientos realizados.-----

d) Respecto al grado de participación de **Eliminado: 05 palabras.** en la comisión de la infracción cometida, toda vez que ésta tiene carácter de titular del establecimiento inspeccionado, de conformidad a lo asentado en el Oficio SGPARN.014.02.02.05.709/18, su omisión en el cumplimiento de las obligaciones que la legislación forestal le impone se determina de un 100% cien por ciento.-----

e) Por lo que corresponde a las **condiciones económicas, sociales y culturales** de **Eliminado: 01 palabra.** **Eliminado: 04 palabras.** se señala que ésta no aportó elemento alguno que permitiera dar a conocer dichas circunstancias, pese al apercibimiento realizado a su persona mediante el punto SÉPTIMO del Acuerdo Administrativo PFFA/21.5/2C.27.2/608-18 FOLIO 001281 de fecha 10 diez de abril de 2018 dos mil dieciocho, mismo que se le notificó por comparecencia el día 12 doce de abril de 2018 dos mil dieciocho; por lo que, de acuerdo a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, del Acta de inspección de multicitada se desprende que el establecimiento inspeccionado tiene una **superficie aproximada de 1,125 m³ novecientos metros cuadrados** y que cuenta con **06 seis empleados** para desarrollar sus actividades. Por otra parte, de las facturas exhibidas al momento de la Visita de inspección materia del presente procedimiento, (con números de folio 5552, 5553, 5554, 5555, 5557, 5558, 5559, 5560, 5561, 5562, 5563, 5564 y 5565) se acredita que **Eliminado: 05 palabras.** realizó una compra que asciende a la cantidad de **Eliminado: 09 palabras.**

Eliminado: 01 palabra. pesos con mexicanos con **Eliminado: 01 palabra.** centavos. Situaciones que dejan en manifiesto que la misma cuenta con **capacidad** económica suficiente para realizar el pago de una multa pecuniaria por la violación a la normatividad ambiental aplicable en materia forestal. Así mismo, se destaca que el **R.F.C. de la inspeccionada es** **Eliminado: 01 palabra.**-----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

103

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0062-17

f) En base a los resultados arrojados del Sistema Institucional de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **SE CONSIDERA COMO NO REINCIDENTE** a ~~Eliminado: 05 palabras.~~ de conformidad con lo señalado por el artículo 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.-----

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, 4º, 5º, 6º, 167 al 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 160 al 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la Visita de inspección materia del presente procedimiento, es de RESOLVERSE y SE:-----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV, y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes expedidas con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración la **gravedad** de la infracción señalada con el número 02 dos, la **intencionalidad** de la infractora, **el grado de participación** de su comisión, que con la su realización **sí se obtuvieron beneficios económicos directos**, la información que obra en autos sobre sus **condiciones económicas**, y la **no reincidencia** del particular, es por lo que con fundamento en lo señalado por el artículo 164 fracción II y V, así como en atención a lo estipulado en el artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establece el parámetro 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización como multa a quien cometa la infracción realizada en el presente procedimiento, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al V de la presente Resolución Administrativa, **por haber cometido la Infracción a lo dispuesto en el artículo 163 fracción XIII, derivada de la violación a lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por NO contar con el Aviso de funcionamiento para las operaciones del Centro de Almacenamiento y Producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria ubicada en Calzada Laureles 1024, entre las**

D.

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0062-17
MULTA de \$249,117.00 (doscientos cuarenta y nueve mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0062-17

Calles Paraíso y Cipreses, Colonia Ciudad Granja, en el municipio de Zapopan, Jalisco, DE MANERA PREVIA a la Visita de inspección de fecha 27 veintisiete de junio de 2017 dos mil diecisiete; de conformidad a lo asentado en el Acta de inspección PFPA/21.3/2C.27.2/066-17, es por lo que se le impone a **Eliminado: 05 palabras.** la **SANCIÓN** consistentes en **MULTA** que asciende a la cantidad de **\$249,117.00 (doscientos cuarenta y nueve mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **3,300 tres mil trescientas Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, al momento de cometerse la infracción correspondiente, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la fecha de comisión de la infracción correspondía a **\$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete.--

SEGUNDO.- Considerando los plazos que la Legislación Vigente aplicable otorga a los particulares, para interponer los medios de impugnación que consideren viables, ante esta Procuraduría o ante las instancias jurisdiccionales competentes; lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorga a **Eliminado: 04 palabras.**

Eliminado: 01 palabra. el plazo de **30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acrediten ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de la **multa** que le fue impuesta, para tales efectos, se deberá de seguir las siguientes indicaciones:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>
- Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña
- Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).
- Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0062-17
MULTA de \$249,117.00 (doscientos cuarenta y nueve mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.).

Página 14 de 17



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM. PFA/21.3/2C.27.2/0062-17

- Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).
- Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.
- Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).
- Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
- Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante **documento original** como lo es el **recibo bancario**, así como los formatos pre llenados como lo son **Hoja de Ayuda** para el pago en ventanilla bancaria y el **Formato cinco**, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuesta y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se le hace saber a **Eliminado: 05 palabras.**, que en contra de la presente Resolución, procede el **Recurso de Revisión**, mismo que deberá de presentarse ante esta Delegación en el término de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído.-----

CUARTO.- Se pone a disposición de **Eliminado: 05 palabras.** sin que ocasione pago de derecho alguno, la documental pública consistente en el **original del Oficio SGPARN.014.02.02.05.709/17** emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la cual consta que dicha autoridad tuvo por recibido el Aviso de funcionamiento de la maderería inspeccionada, y al mismo tiempo, otorgó el Código de identificación correspondiente; ello, debido a que el mismo es un documento de vital importancia para las actividades del inspeccionado y el mismo deberá encontrarse en su posesión al momento en que las autoridades competentes lo requieran.-----

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento de **Eliminado: 05 palabras.** que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de**

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFA/21.3/2C.27.2/0062-17
MULTA de \$249,117.00 (doscientos cuarenta y nueve mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0062-17

Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.-----

SEXTO.- Se le informa a **Eliminado: 05 palabras.** que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis, número 1880 mil ochocientos ochenta, en la colonia Chapultepec Country, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44620.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a:

- **Eliminado: 05 palabras.**, **de manera personal** por comparecencia o en el domicilio ubicado en el establecimiento inspeccionado, ubicado en **Centro de Almacenamiento y Producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria ubicada en Calzada Laureles 1024, entre las Calles Paraíso y Cipreses, Colonia Ciudad Granja, en el municipio de Zapopan Jalisco;** con fundamento en lo establecido por los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de conformidad con el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; así como
- **Eliminado: 05 palabras.** por medio de **Rotulón**, que será publicado en un lugar visible en los estrados de ésta Delegación, de conformidad al artículo 167 Bis fracción II y 167 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de conformidad con el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **Cumplase.**-----

Así lo Resolvió la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciséisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0062-17
MULTA de \$249,117.00 (doscientos cuarenta y nueve mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.),

Página 16 de 17



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/21.3/2C.27.2/0062-17

105

confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

XYH/EAS/IFPR

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFP/21.3/2C.27.2/0062-17
MULTA de \$249,117.00 (doscientos cuarenta y nueve mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.).